



EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe IC-2004 371 de 13 de septiembre del 2004 de la Comisión Taurina; y,

CONSIDERANDO:

- Que** en el Capítulo III, del Título IV del Cuarto Libro del Código Municipal, se establece la normatividad relacionada con los Espectáculos Taurinos dentro del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que** mediante Ordenanza Metropolitana No. 106, de fecha 10 de noviembre del 2003, se sustituye el Capítulo III, referente a los "Espectáculos Taurinos", del Título IV, del Libro Cuarto del Código Municipal;
- Que** es necesario actualizar y reformar algunas disposiciones constantes en el mencionado Capítulo III, Título IV, del IV libro del Código Municipal, que rige los espectáculos taurinos del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA EL CAPÍTULO III, TÍTULO IV, DEL CUARTO LIBRO DEL CÓDIGO MUNICIPAL, QUE RIGE A LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Art. 1.- Sustitúyanse los cuatro primeros incisos del Art. IV.204 por los siguientes:

"Como requisito para que los criadores de ganado bravo puedan lidiar sus ejemplares en el Distrito Metropolitano de Quito, la Asociación de Criadores de Ganado de Lidia del Ecuador, deberá presentar en enero y en julio de cada año, ante la Secretaría de Comisiones del Concejo Metropolitano de Quito los formularios que contengan los nacimientos de machos ocurridos en las distintas ganaderías durante el último semestre, con los siguientes datos:

- a) Fecha de nacimiento;
- b) Nombre de la ganadería y del ganadero o su representante;
- c) Nombre de la res, pelo y número que se le asignará en el herradero; y,



ORDENANZA METROPOLITANA N^o. 0131

- d) Nombre del padre y de la madre de la res, para que se incorporen al Registro respectivo y al libro correspondiente que abrirá y llevará la Secretaría de Comisiones del Concejo Metropolitano de Quito.

Los ejemplares no deberán tener más de siete (7) meses al momento del registro.

La Asociación de Criadores de Ganado de Lidia del Ecuador, será responsable y avalará sobre la autenticidad y veracidad de todos los datos señalados; y en caso, de que por alguna razón, el número de la res constante en el registro, no coincida con el del herradero, o el color del pelo no corresponda a la capa definitiva de la res, será la indicada Asociación, la que bajo su exclusiva responsabilidad y garantizando la veracidad y exactitud de los hechos, pueda solicitar la rectificación de esta información en el Registro; solicitud que podrá atenderse siempre y cuando se la presente antes de que el animal cumpla los dieciocho meses de edad. Para efectos del Registro, la fecha en que la Asociación presente los formularios de nacimientos, será la que corresponda a la del Registro".

Art. 2.- En el Art. IV. 221, inclúyase la letra f) con el siguiente texto: "Garantía por el producto de la venta de abonos".

Art. 3.- En el Art. IV. 243, agréguese la letra g) con el siguiente texto: "Verificar con su equipo auxiliar, al menos una vez al año y por muestreo, e informar a la Comisión Taurina, sobre los nacimientos de machos de diversas ganaderías, y confrontar con los datos constantes en el Registro de la Secretaría de Comisiones del Concejo Metropolitano".

El literal g) pasa a ser literal h).

Art. 4.- Al final del primer inciso del Art. IV. 318, añádase lo siguiente: "Serán siempre consideradas como infracciones muy graves, el despuntado, afeitado o arreglo no autorizado de pitones, así como el que se lidien reses sin que tengan la edad reglamentaria, tanto en novilladas picadas como en corridas de toros, en plazas de primera y segunda categoría del Distrito Metropolitano de Quito".

Art. 5.- Al final del literal d) del Art. IV. 323, reemplázase la frase "Art. IV. 327", por "IV. 325".

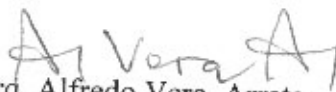
Art.6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.




ORDENANZA METROPOLITANA N°

0131

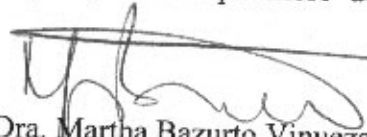
Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 23 de septiembre del 2004.


Arq. Alfredo Vera Arrata
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE
DE QUITO (E)**


Dra. Martha Bazarro Vinueza
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 14 de julio del 2004 y 23 de septiembre del 2004.- Lo certifico.- Quito, 24 de septiembre del 2004.



Dra. Martha Bazarro Vinueza
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 24 de septiembre del 2004.

EJECUTESE:

Abg. Antonio Ricaurte
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO (E)

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Abg. Antonio Ricaurte, Alcalde Metropolitano (E) el 24 de septiembre del 2004.- Quito, 24 de septiembre del 2004.


Dra. Martha Bazarro Vinueza
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B